

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2020-00482-00
DEMANDANTE: DIEGO MANUEL RODRIGUEZ DUARTE
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A – PROTECCION –
COLFONDOS S.A – SKANDIA S.A. – Y LOS LLAMADOS EN
GARANTIA MAPFRE Y SEGUROS BOLIVAR S.A

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L para el día 1 de abril de 2024, sin embargo, no fue posible desarrollar debido a que COLFONDOS S.A no llevó a cabo la notificación de la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Revisado el informe Secretarial, resuelve:

REQUIERASE a COLFONDOS S.A. para que en el término de 10 días lleve a cabo la notificación de la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A, ordenada en auto del 25 de enero de 2024.

ORDENAR a los fondos privados demandados PORVENIR, PROTECCIÓN, COLFONDOS y SKANDIA para que, en el término de diez (10) días aporten la historia laboral actualizada del demandante mientras estuvo o ha estado vinculado como afiliado a cada fondo privado y para que rindan informe financiero detallado desde la fecha de traslado o de la afiliación a cada Fondo privado a la fecha actual, en donde incluya los valores específicos de todas las deducciones o descuentos realizados a los aportes pensionales del demandante destinados a gastos de administración, Fondo de Garantía de Pensión Mínima y descuentos con destino a las aseguradoras por riesgos de pensión de invalidez, sobrevivencia y auxilio funerario, el valor de la rentabilidad generado a favor del afiliado y el valor total depositado en la cuenta de ahorro individual a la fecha del informe financiero. Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes y debe reposar en el plenario antes de la fecha de audiencia fijada en esta providencia.

CITA a las partes para surtir audiencias del artículo 77 y 80 C.P.L., a las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M) DE LA MAÑANA, DEL MARTES, ONCE (11) DE JUNIO DE 2024.**

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2024
Por ESTADO N° **061** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00221-00
DEMANDANTE: JESUS GUILLERMO MORALES ALBA
DEMANDADO: UGPP

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el para el día 15 de abril de 2024, sin embargo, no fue posible desarrollar debido cuestiones medicas del titular del despacho y a la necesidad de dar traslado a la documental aportada por el demandante. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Córrese traslado a la demandada por el termino de tres (3) días de la documental allegada por la demandante el 13 y 14 de marzo de 2024.
2. CITAR a las partes para el **LUNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2024 A LAS 04:00 P.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere el artículo 80 del CPL., a través de la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2024

Por ESTADO N° **061** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00177-00
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO SUAREZ BERMUDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A – SKANDIA S. A

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L para el día 15 de abril de 2024, sin embargo, no fue posible desarrollar debido cuestiones medicas del titular del despacho y a la necesidad de que los fondos privados alleguen documental. Sírvase Proveer.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

ORDENAR a los fondos privados demandados PORVENIR, PROTECCIÓN y SKANDIA para que, en el término de diez (10) días aporten la historia laboral actualizada del demandante mientras estuvo o ha estado vinculado como afiliado a cada fondo privado y para que rindan informe financiero detallado desde la fecha de traslado o de la afiliación a cada Fondo privado a la fecha actual, en donde incluya los valores específicos de todas las deducciones o descuentos realizados a los aportes pensionales del demandante destinados a gastos de administración, Fondo de Garantía de Pensión Mínima y descuentos con destino a las aseguradoras por riesgos de pensión de invalidez, sobrevivencia y auxilio funerario, el valor de la rentabilidad generado a favor del afiliado y el valor total depositado en la cuenta de ahorro individual a la fecha del informe financiero. Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes y debe reposar en el plenario antes de la fecha de audiencia fijada en esta providencia.

CITA a las partes para surtir audiencias del artículo 77 y 80 C.P.L., a las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M) DE LA MAÑANA, DEL MARTES, DOS (02) DE JULIO DE 2024.**

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas

jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2024
Por ESTADO N° 061 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2021-00130-00
DEMANDANTE: JEANNETTE LOZANO BALLESTEROS
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION - PORVENIR S.A

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L para el día 15 de abril de 2024, sin embargo, no fue posible desarrollar debido cuestiones medicas del titular del despacho y a la necesidad de que los fondos privados alleguen documental. Sírvase Proveer.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

Al revisar la documental aportada por PORVENIR Y PROTECCION S.A., no cumple con lo ordenado en el despacho en cuanto no especifica el valor correspondiente a los gastos de administración, ni el valor de los gastos por el pago de seguros previsionales, ordenado por el despacho, los cuales se deberán aportar so pena de iniciar los correspondientes incidentes de desacato en contra de dicho fondo de pensiones.

ORDENAR a los fondos privados demandados PORVENIR Y PROTECCIÓN para que, en el término de diez (10) días aporten la historia laboral actualizada de la demandante mientras estuvo o ha estado vinculada como afiliada a cada fondo privado y para que rindan informe financiero detallado desde la fecha de traslado o de la afiliación a cada Fondo privado a la fecha actual, en donde incluya los valores específicos de todas las deducciones o descuentos realizados a los aportes pensionales del demandante destinados a gastos de administración, Fondo de Garantía de Pensión Mínima y descuentos con destino a las aseguradoras por riesgos de pensión de invalidez, sobrevivencia y auxilio funerario, el valor de la rentabilidad generado a favor del afiliado y el valor total depositado en la cuenta de ahorro individual a la fecha del informe financiero. Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes y debe reposar en el plenario antes de la fecha de audiencia fijada en esta providencia.

CITA a las partes para surtir audiencias del artículo 77 y 80 C.P.L., a las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M) DE LA MAÑANA, DEL MIÉRCOLES, CINCO (05) DE JUNIO DE 2024.**

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los

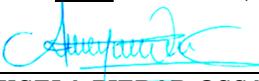
testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2024
Por ESTADO N° 061 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00407-00
Accionante: Hernán Sabogal
Accionado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales De La Protección Social - UGPP.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230040700, de Hernán Sabogal Contra Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales De La Protección Social - UGPP, en donde la demandada presenta resolución de cumplimiento.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho correrá traslado a la parte ejecutante para que esta haga la manifestación que considere oportuna frente a la resolución expedida por la UGPP y se programara fecha para celebración de la audiencia.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado de la resolución RDP - 004630 del 08 de marzo de 2024, emitida por Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales De La Protección Social - UGPP a la parte ejecutante y concédasele el termino de tres (03) días para que haga la manifestación que considere oportuna.
2. Cítese a las partes para el día 24 de abril de 2024 a las 14:00, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 61 del 18 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2024-10040-00
Accionante: Yasmin Roció Moreno Santamaría.
Accionado: La Nueva E.P.S.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720241004000, de Yasmin Roció Moreno Santamaría contra La Nueva E.P.S., en donde la parte accionante presenta incidente de desacato.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la sentencia proferida por el despacho el 10 de abril de 2024, en esta se ordenó:

ORDENAR a la NUEVA EPS., para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a autorizar los servicios médicos de cita con especialista maxilofacial y demás servicios que se desprendan de ella, indicando el profesional y/o entidad que prestará el servicio, fecha y hora de la cita y toda la información para que el accionante pueda recibir los servicios médicos ordenados.

Frente a lo anterior, sería el caso iniciar el trámite incidental por desacato, si no fuera porque el despacho desconoce la identidad del funcionario competente para dar cumplimiento al fallo de tutela, en este sentido, se requerirá a La Nueva E.P.S. para que informe quien es el funcionario competente para dar respuesta y de esta forma poder individualizarlo plenamente en el trámite del incidente de desacato.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a La Nueva E.P.S. para que en el término máximo de tres (03) días informe el funcionario competente o que corresponda para dar cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual deberá informar el nombre completo y número de cedula cada funcionario a fin individualizarlo plenamente para dar inicio al incidente de desacato.
2. Adviértase a los señores Julio Alberto Rincón Ramírez representante legal de la Nueva E.P.S., que de no atender el requerimiento realizado en el punto número 1, el despacho entenderá que este como

Bogotá D.C Notificado por estado 61 del 18 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

máxima autoridad de su entidad, asume la responsabilidad directa del trámite incidental por desacato y será contra el que se iniciará.

3. Requierase a La Nueva E.P.S., para que por intermedio del funcionario que corresponde de cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 61 del 18 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.